

## **INICIATIVA DE LA SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

La que suscribe **SONIA MENDOZA DÍAZ**, senadora de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, con la finalidad de establecer como obligación para éstos, el ejercicio íntegro del presupuesto que deban administrar y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El académico del Banco Interamericano del Desarrollo, Roberto Machado define en su documento de trabajo “¿Gastar más o gastar mejor? La eficiencia del gasto público en los países centroamericanos y República Dominicana”, que

“la eficiencia del gasto público es un aspecto esencial de la política fiscal, y un elemento indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo económico, social e institucional de los países, tales como la aceleración del crecimiento, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la legitimidad del estado (...) Alude a los efectos que éste tiene sobre las condiciones económicas y sociales de los países, y sobre la vida cotidiana de la gente, con relación a los recursos utilizados. En tal sentido, la eficiencia se distingue de la efectividad en tanto ésta última sólo considera si se alcanzan los objetivos deseados, independientemente del nivel de gasto. En consecuencia, una política puede ser efectiva pero no eficiente, pero no al revés.

Uno de los señalamientos más reiterados en la discusión pública nacional es que nuestro país necesita crecer económicamente para invertir más en aquellos rubros que en la sociedad reclama atención urgente, pero de la misma manera, es necesario que los recursos que ya tenemos disponibles se ejerzan de manera eficiente, oportuna y transparente.

Mayores recursos públicos incluidos en el presupuesto de egresos, sin mecanismos que aseguren una gestión diligente de los mismos, no significan necesariamente programas y políticas públicas que resuelvan los problemas y rezagos que originan la inversión, ni tampoco servicios de calidad para los ciudadanos.

El paradigma de esa afirmación es lo que ocurre en el gasto educativo al que desde hace muchos años México dirige una gran cantidad de dinero (por encima de la tasa que destinan otros países de América Latina), y no obstante, sus resultados en las distintas evaluaciones de la política educativa son deficientes, por lo que resultaba bastante discutible que para mejorar la calidad de la educación, únicamente fuera necesario incrementar el porcentaje del PIB en ese rubro. Tan no era el único factor a considerar, que este honorable Poder Legislativo concretó una reforma constitucional al artículo 3°. Cuya finalidad era obligar a la evaluación como primer mecanismo para hacer más eficiente este gasto público.

La Ley General De Contabilidad Gubernamental aprobada en esta Cámara de Senadores hace unos años, fue reformada el 12 de noviembre de 2012, en el último párrafo de la Fracción II del artículo 46, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

...

**El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;**

La razón de esta modificación que en la propia redacción de la norma resulta evidente, consistió en establecer a los poderes, órganos y entidades la obligación de generar la información financiera gubernamental con rubros suficientemente desagregados como para poder identificar el nivel de desempeño administrativo y contable respecto de su ejercicio.

La programación y calendarización del ejercicio presupuestal es una medida que contribuye a planificar el flujo de dinero que sostiene a las políticas públicas y la administración del Estado, además de que permite conocer los subejercicios y modificaciones de que sean objeto esas partidas.

Un estudio realizado por Grupo Financiero Banorte-Ixe documentó que “el subejercicio del gasto público durante el primer trimestre de 2013 fue el peor que se ha registrado en un principio de sexenio desde 1995, cuando el país estaba en plena crisis económica”. Esta subutilización de recursos alcanzó en marzo la marca de 10.9% y se consideró que estaba influyendo negativamente al crecimiento económico de nuestro país. También el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP) del Consejo Coordinador Empresarial, estimó que los recursos ejercido de enero a abril resultó en 63 mil 100 millones de pesos por debajo del gasto programado.

Estos datos pusieron en contraste la intención del Poder Ejecutivo federal de concretar una reforma fiscal que desde nuestro punto de vista resultaba regresiva, recesiva y lesiva para las clases medias de nuestro país, pensando únicamente en incrementar sus ingresos, pero cargando el costo de los mismos a quienes ya los pagan, en lugar de hacer que quienes no lo hacen o los evaden asumieran su parte de responsabilidad. A tal punto resulta incomprensible no comprender para qué quiere más recursos el gobierno federal si no ejerce los que ya tiene.

Pero además de las insanas consecuencias colaterales para el adecuado desempeño de nuestra economía del subejercicio del presupuesto, no debemos omitir que la consecuencia directa de esta ineficiente práctica administrativa, agrava y desatiende los problemas sociales más urgentes como los de seguridad pública, pobreza, el campo, la educación, caminos y obras de infraestructura que no pueden arrancar o sostenerse, si no se sufragan en tiempo y forma las distintas obligaciones financieras a que se sujetan nuestras instituciones públicas.

En la legislación vigente, particularmente en la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su artículo 23 dispone que las dependencias deberán sujetarse estrictamente a los calendarios autorizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, mientras que sobre las obligaciones que impone a los funcionarios públicos para ejercer de manera correcta y eficiente esos recursos, dice de manera textual lo siguiente:

**La Secretaría (de Hacienda y Crédito Público) cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.**

**La Secretaría (de Hacienda y Crédito Público) reportará en los informes trimestrales a la Cámara de Diputados los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.**

**Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que la Cámara de Diputados haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría (de Hacienda y Crédito Público) estará obligada a reportar al respecto oportunamente a la Cámara, así como hacerle llegar la información necesaria.**

De la lectura del dispositivo normativo de referencia, puede concluirse que si bien la legislación establece obligaciones generales para el ejercicio de los recursos para las entidades de la administración pública, y concretas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para vigilar que se observe la calendarización presupuestal y reportar a la Cámara de Diputados los saldos globales, no establece ninguna consecuencia en el caso de que el funcionario público responsable del ejercicio incurra por dolo o negligencia, en una conducta que provoque la “acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios”.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone que cuando existan subejercicios en el ejercicio del presupuesto, la Secretaría de la Función Pública, en uso de sus atribuciones legales, inicie un procedimiento de investigación para determinar si hubiere o no, una conducta que implique una violación de las obligaciones legales del funcionario público y en su caso determinar las sanciones correspondientes.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Único.** *Se reforma la Fracción II del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los siguientes términos:*

## **LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

### **TITULO TERCERO**

#### **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

##### **CAPITULO I**

###### **SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I. ... ;
- II. Formular y ejecutar **íntegra** y legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de

recursos económicos públicos, **cuando ello no ocurra, la Secretaría de la Función Pública iniciará el procedimiento respectivo en conformidad con el artículo 62 de esta Ley;**

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión adecuará las legislaciones que sean necesarias para hacerlas armónicas con la presente iniciativa.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

**SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ.**